

RESOLUCIÓN No. SO-230-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por la ciudadana **IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, por la supuesta negativa de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **014-2021-R**.

ANTECEDENTES.

1). En fecha once (11), doce (12) y trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la ciudadana **IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**, quien actúa en su condición personal presentó tres solicitudes de información pública, interpuestas mediante la plataforma **SIELHO** bajo los números **SOL-SEFIN-1399-2021**, **SOL-SEFIN-1403-2021**, y **SOL-SEFIN-1407-2021**, ante la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, para que le fuera entregada la información referente consistente en: “1. Fotocopia certificada del expediente SDC-00035-2017 del beneficiario **AXCEROS CENTRO CARIBE SOCIEDAD ANONIMA (ACCSA)**: A) MEMORANDO dgcf-a-dg-238-2020; b) folios 474,478,479,481,550,551,552; c) copia del acta notarial presentada por el apoderado legal. 2.en ampliación presentada en fecha 13 de enero se solicitó: a) copia certificada de los folios 548, 549 del expediente SDC-00035-2017.”

2). En fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la ciudadana **IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dos **RECURSOS DE REVISIÓN** en contra de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada.

3). En providencia de fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), admitió los **RECURSOS DE REVISIÓN** presentados y, ordenó requerir vía correo electrónico a las direcciones mamidence@sefin.gob.hn, jsandoval@sefin.gob.hn y transparencia@sefin.gob.hn al abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de **Secretario de Estado en el Despacho de finanzas**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día



siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su Oficial de Información Pública o la persona que haga sus veces, remitan al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), los antecedentes relacionados con el Recurso de Revisión promovido por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado a la institución obligada en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

4). Según auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se tiene por presentado y admitido el oficio No. **DT-OIP-029-02-2021**, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) presentado por la señora **IVONNE RAMIREZ**, en su condición de **Directora de Transparencia** de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** y entréguese copia de dicha información a la recurrente la ciudadana **IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**, y se manifieste si está conforme o no con dicha documentación; misma que fue enviada a la recurrente al correo electrónico iriscas_77@hotmail.com en fecha siete (7) de abril de 2022.

5). En auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), se tiene por recibido el correo electrónico de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), enviado por la recurrente **IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**, donde manifiesta no estar conforme con dicha respuesta, ya que la documentación solicitada no es información confidencial, puesto que algunos de esos expedientes ya se encuentran en archivo, y otros conllevan actuaciones en las que se me menciona, o son actuaciones en las que mi persona en su momento firmo, por tanto, soy tercera afectada, y en ningún momento solicito declaraciones juradas de impuestos o estados financieros de las empresas.

6) En providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General tiene por recibidas las diligencias provenientes de la unidad de servicios legales de este instituto, y en cumplimiento de la providencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) requiérase al licenciado **LUIS FERNANDO MATA**, en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de esta presente providencia, acredite toda la documentación relacionada con el expediente **SDC-RNO-00035-2017**, donde se indique si la misma está en proceso de investigación y en que instancia se encuentra; con el fin de tomar la decisión más acertada en el expediente de mérito; notificando dicha providencia en fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

7) En providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se tiene por recibido el correo electrónico de fecha quince (15), junto con la documentación que se acompaña presentado por la licenciada **IVONNE RAMIREZ ERAZO**, quien actúa en su condición de Directora de Transparencia de la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**. En esa misma fecha se remitió a la Unidad de Servicios Legales para que emita el dictamen correspondiente.

8) En fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** emite Dictamen Legal No. **USL-478-2021**, en el que se dictamino declarar: **PRIMERO: CON LUGAR el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la ciudadana **IRIS BERNARDA CABALLERO ALVARADO**, quien actúa en su condición personal, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, en virtud que la institución obligada no hizo entrega de la información pública solicitada dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en relación a la aplicabilidad del artículo 52 numerales 1) y 2) del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA YA ACCESO LA INFORMACIÓN PUBLICA**. Así mismo por haberse comprobado que la información solicitada es información tipificada como información de acceso público, al tenor de lo establecido en el artículo 3 numeral 5 de la ley de transparencia y acceso la información publica y que la información objeto de debate no se encuentra comprendida en ninguna de las acepciones que limitan el derecho de acceso a la información pública, si no que por el contrario se confirmó que la información solicitada se encuentra en el archivo de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (ver folio 136). **SEGUNDO:** se recomienda que se ordene a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**, hacer entrega de forma inmediata y a la literalidad de lo solicitado por la hoy recurrente, la información pública referente a: **“1. Fotocopia Certificada del expediente SDC-RNO-00035-2017 ACCSA. 2. Memorando DGCFA-DG-238-2020; 3. FOLIOS 474, 478, 479, 481, 550, 551, 552. 4. Acta Notarial presentada por el apoderado legal”** segunda solicitud ampliación a la solicitud **“1. Copia certificada de los folios 548 y 549 del expediente SDC-00035-2017 ACCSA; 6. Fotocopia certificada expediente E2019001998 inv. Mi pulpe 321-16-12,000-1607 CACD-0049-2018 Agroindustrial Palma Real.”** Aclarando que si en alguno de los elementos se encuentra información que es de naturaleza reservada o confidencial al tenor de lo establecido el artículo 3 numeral 6,7 o 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabore una versión publica de la misma, en el contexto de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública. Confirmando con esta acción la



prevalencia del derecho de acceso a la información pública y garantizando la tutela de la misma como una acción de normal general. **TERCERO:** se recomienda que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por la recurrente a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** contenido en el acuerdo SE-007-2014.

FUNDAMENTOS LEGALES

- 1). El **Derecho de Petición** es *aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a petitionar a las autoridades ya sea por motivos de *interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.**

- 2). El artículo 321 Constitucional establece que: “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

- 3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción impone al Estado de Honduras específicamente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

- 4). El **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”* tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 5). Que el **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3, numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, determina la responsabilidad del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la ley, en los términos y condiciones de la misma.

6). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Instituto de Acceso a la Información Pública** es responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, siendo una de sus atribuciones la de **conocer y resolver los recursos de revisión** interpuestos por los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7). La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido: *“1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley.”*

8). Del análisis del expediente aquí atendido, se concluye que el **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, dio respuesta de manera incompleta, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la solicitud presentada por la señora **IRIS BERNARDA CABALLERO ALVARADO**; razón por la cual se debe declarar con Lugar el recurso presentado por la ciudadana **IRIS BERNARDA CABALLERO ALVARADO**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**. Ya que dicha información es considerada información pública, y no se logró comprobar que la misma se encuentra en proceso de investigación, que era lo que alegaba la institución obligada, dicha documentación se encuentra en el archivo de la Dirección General de Franquicias Aduanera, pudiendo la misma ser entregada a la recurrente sin entorpecer cualquier proceso pendiente, según consta en memorando **UAI-350-2021**, de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual deberá entregarse la información solicitada en el formato que se encuentre disponible, lo más pronto posible.

POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; artículo 3, numerales 3, 4, 5 y, 8, artículos 8 y, 11 numeral 1, artículos 13, 14, 20, 21, 26 y, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61, 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar: **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la ciudadana **IRIS BERNARDA CABALLERO ALVARADO**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, en virtud de que la Institución Obligada se negó a entregar la información basándose en que la misma es considerada como información reservada, sin tener prueba fehaciente de dicha reserva; incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 numeral 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **SEGUNDO:** Se ordene a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS (SEFIN)**, hacer entrega de forma inmediata y a la literalidad de lo solicitado por la hoy recurrente, la información pública referente a: **“1. Fotocopia Certificada del expediente SDC-RNO-00035-2017 ACCSA. 2. Memorando DGCFA-DG-238-2020; 3. FOLIOS 474, 478, 479, 481, 550, 551, 552. 4. Acta Notarial presentada por el apoderado legal”** segunda solicitud ampliación a la solicitud **“1. Copia certificada de los folios 548 y 549 del expediente SDC-00035-2017 ACCSA; 6. Fotocopia certificada expediente E2019001998 inv. Mi pulpe 321-16-12,000-1607 CACD-0049-2018 Agroindustrial Palma Real.”** Aclarando que si en alguno de los elementos se encuentra información que es de naturaleza reservada o confidencial al tenor de lo establecido el artículo 3 numeral 6,7 o 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabore una versión pública de la misma, en el contexto de lo establecido en el artículo 4 numeral 19 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública. **TERCERO:** Que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por la recurrente a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFOMRACION PUBLICA** contenido en el acuerdo SE-007-2014. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos legales pertinentes.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la señora **IRIS BERNARDA CABALLERO ALVARADO**, quien actúa en su condición personal contra el **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)**, indicando la emisión de la presente resolución. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de esta al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y, **TERCERO:** Se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo de atención a expediente que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIO DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL